

DECRETO N°

3 053 /

TEMUCO,

08 JUL 2013

VISTOS:

- 1.- El D.L. N° 3.063 de 1979. sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 2.- El D.S. N° 484 de 1980, Reglamento para la aplicación de los Art. 23 y siguientes del D.L. 3.063 de 1979.
- 3.- La Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones posteriores.
- 4.- El D.L. N° 824 de 1974, sobre Impuesto a la Renta.
- 5.- El D.S. N° 261 de 1980, sobre Aseo Domiciliario y Comercial.
- 6.- El Decreto Alcaldicio N° 1.066 de fecha 26.05.2003, que establece normas para el control de procedimientos de patentes municipales.
- 7.- Los Dictámenes N° 301 de 1991, N° 51.153 de 1999 y N° 12.500 de 2002 de la Contraloría General de la República.
- 8.- La Ordenanza N° 002 de 1993, sobre Derechos Municipales y sus modificaciones.
- 9.- La Ordenanza N° 001 de 1996, sobre Recaudación del Servicio de Aseo Domiciliario y sus modificaciones posteriores.
- 10.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de fijar procedimientos para el proceso de cobranza de Patentes Municipales, para el primer período, correspondiente al 2do. Semestre del año 2013.
- 2.- El Rol de Patentes Comerciales, Microempresas Familiares, Industriales, Profesionales, de Alcoholes, Kioscos y de Ferias Libres.
- 3.- Que, el valor de la UTM del mes de Mayo de 2013, fue de \$ 40.286.- y que es la base para el cálculo de las patentes mínimas y de las patentes profesionales.
- 4.- Que, el valor de la UTM del mes de Julio de 2013, es de \$ 40.085.- y que es la base para el cálculo de la propaganda comercial y el derecho de B.N.U.P.

**DECRETO:**

- 1.- Fijase los siguientes valores de derechos municipales que regirán en el primer período de las patentes municipales, comprendido entre el 01.07.2013 al 31.12.2013.

670162

**a) VALOR DE LA PATENTE MINIMA SEMESTRAL**

El Valor corresponderá a 0,5 UTM semestral, lo cual establece un valor de Patente mínima para el segundo semestre de 2013 de \$ 20.143.- (Art. 24 del D.L. 3.063 de 1979)

**b) VALOR DE LA PATENTE MAXIMA SEMESTRAL**

Será el 2,5 por mil semestral, sobre el capital propio de cada contribuyente. No obstante no podrá ser superior a 4.000.- UTM por semestre, equivalente a \$ 161.144.000.-, lo anterior sin perjuicio de la proporcionalidad señalado en el Art. 25 del D.L. N° 3.063 de 1979.

**c) VALOR DE ASEO DOMICILIARIO SEMESTRAL, PARA LAS PATENTES COMERCIALES (Ordenanza N° 002 de 1993)**

El valor determinado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 002 de 1993, sobre derechos municipales y Ordenanza N° 001 de 1996, sobre recaudación del Servicio de Aseo Domiciliario y sus modificaciones, alcanza a \$ 25.227.- semestrales para el servicio con 12 frecuencias semanales y de \$ 12.614.- para el servicio con 6 frecuencias semanales.

**d) VALOR OCUPACION DEL BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO POR MT2. SEMESTRAL**

Su valor será el siguiente :

Kioscos de diarios y revistas que no se ajusten en su tipo de construcción al señalado por la Dirección de Obras Municipales.

| Zonas           | Valores Anuales                    | Valores Semestrales |
|-----------------|------------------------------------|---------------------|
| Zona A-1 Centro | 2 UTM por mt. <sup>2</sup> Anual   | \$ 40.085           |
| Zonas F-D       | 0,2 UTM por mt. <sup>2</sup> Anual | \$ 4.009            |
| Otras Zonas     | 0,5 UTM por mt. <sup>2</sup> Anual | \$ 10.021           |

**e) VALOR DEL METRO CUADRADO POR PROPAGANDA SEMESTRAL**

Su valor será de 0,34 UTM del mes de Julio de 2013, por metro cuadrado, lo que equivale a \$ 13.629 - No obstante, tratándose de propaganda especial, los valores a cobrar corresponderán a los señalados en la Ordenanza Municipal N° 002 del 24.12.93., artículo 15 N° 13 los cuales serán informados por el Jefe del Dpto. de Rentas y Patentes, a fin de ser incorporados al rol y boletín de giro de patentes, cuando corresponda.

**f) CAPITAL PROPIO**

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales, en su Art. 23 y siguientes, el municipio debe cobrar la contribución por patente de acuerdo a la Declaración de Capital Propio informada por el Servicio de Impuestos Internos o al valor de la patente mínima en aquellos casos que corresponda a actividades que no estén sujetas a la emisión de Balance General o que corresponda a patentes de contribuyentes que ejerzan profesiones liberales, o cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa de acuerdo a con la definición del Art. 42 N° 2 del D.L. N° 824 de 1974., sujeto a los siguientes procedimientos:

**f.1)** Se incorporará con Capital Propio aquel que sea puesto a disposición por el Servicio de Impuestos Internos en su base de datos.

**f.2)** En aquellos casos que el contribuyente estando obligado a presentar el monto de su Capital Propio ante el Servicio de Impuestos Internos no lo hiciera, el municipio efectuará

una estimación del aumento de los Capitales Propios, el cual asciende a 4,7 % , de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 del D.S. 484 de 1980.-

#### g) VALOR PATENTES DE ALCOHOLES

El valor de las patentes de alcoholes, dispuesto por la Ley 19.925 del 19 de Enero de 2004 y sus modificaciones posteriores, para la emisión de los giros del mes de Julio de 2013, serán los siguientes:

#### CLASIFICACION PATENTES ALCOHOLES

| Letra | Giro  | UTM | Valor Semestral |
|-------|---|-----|-----------------|
| A     | Depósito Bebidas Alcohólicas  | 1   | 40.085          |
| B     | a) Hotel y Anexo de Hotel   | 0,7 | 28.060          |
|       | b) Casas de Pensión o Residenciales   | 0,6 | 24.051          |
| C     | Restaurantes Diurnos o Nocturnos  | 1,2 | 48.102          |
| D     | a) Cabarés  | 3,5 | 140.298         |
|       | b) Peñas Folclóricas  | 3   | 120.255         |
| E     | Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas  | 2   | 80.170          |
| F     | Expendio Cerveza o Sidra de fruta   | 0,5 | 20.043          |
| G     | Quintas de Recreo o Servicios al Auto   | 3,5 | 140.298         |
| H     | Minimercados de comestibles y abarrotes con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas                                   | 1,5 | 60.128          |
| I     | a) Hotel de Turismo   | 5   | 200.425         |
|       | b) Hostería de Turismo  | 3   | 120.255         |
|       | c) Motel de Turismo   | 2   | 80.170          |
|       | d) Restaurante de Turismo   | 4   | 160.340         |
| J     | Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor.  | 1,5 | 60.128          |
| K     | Casas importadoras de vinos o licores   | 0,5 | 20.043          |
| L     | Agencias de Viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna  | 1   | 40.085          |
| M     | Círculos o Clubes Sociales  | 1   | 40.085          |
| N     | Depósitos Turísticos  | 3   | 120.255         |
| Ñ     | Salones de Te o Cafeterías  | 0,5 | 20.043          |
| O     | Salones de baile o discotecas   | 2   | 80.170          |
| P     | Supermercados de comestibles y abarrotes, con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas en la modalidad de autoservicio | 3   | 120.255         |

Cabe hacer presente que para los giros posteriores al mes de Julio de 2013, regirán los valores en UTM del mes en que se emita el giro.

## h) NÚMERO DE PATENTES DE ALCOHOLES LIMITADAS:

De acuerdo a la Resolución N° 759 de fecha 13 de Julio de 2011 de la Intendencia de la IX Región, las siguientes son las cantidades de patentes limitadas que deben existir en la comuna de Temuco de acuerdo al número de habitantes que posee la comuna.

| Letra | Clasificación  | Autorizadas |
|-------|--|-------------|
| A     | Depósito de Bebidas Alcohólicas  | 150         |
| E     | Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas   | 25          |
| F     | Establecimientos de Expendio de Cervezas o Sidras                                  | 80          |
| H     | Minimercados de comestibles y abarrotes donde exista un área destinada a alcoholes | 154         |
|       | TOTAL  | 409         |

Las patentes limitadas que no fueren canceladas dentro del plazo legal, serán caducadas.

El primer día hábil posterior al vencimiento, el Departamento de Rentas y Patentes comunicará a través de la Unidad de Inspección, a los contribuyentes que no hayan pagado sus patentes que deben dejar de ejercer la actividad económica. Estos podrán apelar a tal resolución en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la notificación.

Transcurrido un plazo de 5 días de la fecha de vencimiento de las apelaciones y previo Decreto Alcaldicio, se notificará a cada contribuyente por carta certificada enviada por el Jefe de la Unidad de Patentes, del resultado de su presentación y en el evento de ser acogida, deberá pagar su patente en un plazo de 5 días corridos desde la fecha de emisión de la carta aludida.

### i) RENOVACIÓN PATENTES DE ALCOHOLES

La letra n) del Art. N° 65 de la Ley N° 18.695, señala que corresponde el acuerdo del Concejo Municipal para proceder a la renovación de las patentes de alcoholes, para lo cual se requiere acreditar que se mantienen vigentes los requisitos para ejercer la actividad económica.

De acuerdo al Dictamen N° 12.500 de 2002, los requisitos exigidos para la renovación serán aquellos que la autoridad edilicia estime legales habilitantes para poseer patentes de alcoholes, para lo cual el Municipio ha estimado pertinente que se acredite el cumplimiento de los requisitos que se indican, en los períodos que se señalan para cada caso.

**i.1)** Se remitirán al Concejo Municipal las patentes de alcoholes que cumplan los requisitos de acuerdo al siguiente procedimiento:

#### **i.1.1.- Opinión de las Juntas de vecinos.**

El Departamento de Rentas y Patentes solicitará en el mes de mayo de cada año, la opinión a las Juntas de Vecinos correspondientes a sectores donde se ejerza actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas.

Si la Junta de Vecinos correspondiente no diera respuesta a lo solicitado, en el plazo señalado, se entenderán por cumplidos dichos requisitos, por lo tanto no impide el perfeccionamiento del acto jurídico respectivo.

#### **i.1.2.- Autorización Sanitaria**

El Departamento de Rentas remitirá al Servicio Salud Araucanía Sur, en el mes de mayo de cada año, una nómina con las patentes de alcoholes vigentes en la comuna. El Servicio de Salud deberá pronunciarse solo sobre aquellos locales que no cumplan requisitos sanitarios. En la eventualidad de que dicho informe no sea remitido al Municipio en el plazo señalado, se entenderán por cumplidos dichos requisitos.

#### **i.1.3.- Zonificación**

El Departamento de Rentas remitirá a la Dirección de Obras Municipales, en el mes de mayo de cada año, una nómina que contenga las patentes de alcoholes vigentes en la comuna. La Dirección de Obras Municipales se pronunciará solo sobre aquellos locales que no cumplan con la zonificación de acuerdo al Plan Regulador vigente en esta Comuna.

#### **i.1.4.- Recepción Definitiva**

El Departamento de Rentas y Patentes remitirá a la Dirección de Obras Municipales, en el mes de mayo de cada año, una nómina que contenga las patentes de alcoholes vigentes en la comuna. De las cuales la Dirección de Obras Municipales informará aquellos locales que no cuenten con Recepción Definitiva que autoriza el uso de locales para el expendio de bebidas alcohólicas.

#### **i.1.5.- Infracciones a la Ley N° 19.925 de alcoholes.**

El Departamento de Rentas y Patentes remitirá al Concejo Municipal:

- Informe adjunto emitido por los Juzgados de Policía Local de Temuco, respecto a multas aplicadas a establecimientos que han cometido infracciones a la Ley N° 19.925 de alcoholes en el periodo de un año a la fecha.
- Informe adjunto emitido por Carabineros de Chile respecto a infracciones cursadas a establecimientos de alcoholes por no funcionar de acuerdo a la normativa vigente en el periodo de un año a la fecha.

#### **i.1.6.- Solicitud de patentes ( Ley N° 19.925 de Alcoholes )**

La Solicitud de renovación se entenderá tácita en el momento en que el titular de una patente de alcoholes, manifieste su interés por renovarla.

#### **i.1.7.- Declaración inhabilidades respecto al Art. 4 Ley N°19.925 de alcoholes.**

El contribuyente presentará declaración jurada notarial de no estar comprendido dentro de las prohibiciones del Art. 4 Ley 19.925, adjuntando el Certificado de Antecedentes.

#### **i.1.8.- Art. 14 Ley N° 19.925 de Alcoholes, independencia de la casa habitación.**

La Unidad de Patentes remitirá a la Dirección de Obras Municipales, en el mes de mayo de cada año, una nómina que contenga las patentes de alcoholes vigentes en la comuna. La Dirección de Obras Municipales se pronunciará sobre aquellos locales que no se encuentren absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquier otra persona, a excepción de hoteles y casas de pensión.

**i.2)** Todas aquellas patentes de alcoholes otorgadas entre el 1° de Enero de 2013 al 30 de Junio del año 2013, se entenderán que han dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos para su renovación.

### **j) DERECHOS DE FERIAS LIBRES**

Se cobrarán según los valores señalados en la Ordenanza de Derechos Municipales y que para el 2do. Semestre de 2013 alcanza a los siguientes valores

#### **j.1).- Actividad Económica: Patente Comercial; \$ 20.143.-**

Valor que corresponde a ½ UTM semestral de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 y 29 D.L. 3.063 de 1979.

**j.2).- Derecho de Aseo Comercial : alcanza a \$ 25.227.- semestrales para el servicio con 12 frecuencias semanales y de \$12.614.- para el servicio con 6 frecuencias semanales.**

**j.3).- B.N.U.P.:** Los montos a cobrar por bandejón, son los siguientes: (UTM Julio 2013 \$ 40.085).

| Bandejones                       | UTM Semestral | Valor      |
|----------------------------------|---------------|------------|
| Bandejones 1 y 2                 | 0,5           | \$ 40.085  |
| Bandejón 3                       | 0,25          | \$ 10.021  |
| Bandejón 7                       | 0,25          | \$ 10.021  |
| Puesto Simple Interior pérgola   | 1,5           | \$ 60.128  |
| Puesto Doble Interior pérgola    | 2,5           | \$ 120.255 |
| Puestos y Kioscos Feria Millahue | 0,25          | \$ 10.021  |

**j.4)** Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 28 del D.L. N° 824 de 1974, Ley de Impuesto a la Renta, se cobrará conjuntamente con los Derechos Municipales el impuesto a la Renta, el cual será retenido por el Municipio y remitido a la Tesorería General, igual procedimiento se aplicará a las demás actividades que se ejercen en la vía pública, tales como kioscos.

**j.5)** En el evento que los asignatarios de puestos de un determinado bandejón se cambien transitoriamente de ubicación a consecuencia de la remodelación del sector, no cancelarán los valores indicados.

**j.6)** Los boletines de cobro de los derechos municipales serán distribuidos por la Administración de Ferias Libres, en la forma que esta estime pertinente.

**2.-** El Departamento de Rentas y Patentes deberá publicar en el Diario Austral de Temuco, un aviso comunicando a los contribuyentes sus obligaciones, señalando a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) Forma de envío de los boletines de cobro de Patentes
- b) Plazo para pagar las Patentes
- c) Que las Patentes de Alcoholes, letra A, E, F y H por ser limitadas, al no ser pagadas serán enroladas a nombre del Municipio.
- d) Que las patentes de kioscos que no sean pagadas dentro del plazo legal, caducará el permiso para ocupar el Bien Nacional de uso Público.
- e) Que los contribuyentes que adeuden semestres anteriores deberán pagar estos para así poder pagar el 2do. Semestre de 2013.
- f) Lugares de pago de las patentes y horario de atención

**3.-** Los boletines de cobro de las patentes serán despachadas al domicilio comercial de los contribuyentes por una empresa de correos privada.

**4.-** Las patentes podrán ser canceladas, a través de internet, en la página [www.temuco.cl](http://www.temuco.cl) mediante tarjetas de crédito Servicio Webpay, contratados con Transbank S.A., como también podrá hacerse mediante el sistema de Botón de Pago del Banco de Crédito e Inversiones, para aquellos contribuyentes que mantienen cuenta corriente con esa Institución Financiera.

**5.-** El vencimiento legal para el pago de las patentes comerciales en esta oportunidad es el día 31 de Julio de 2013.

**6.-** En el evento que el contribuyente se encuentre moroso en el pago de su Patente, no podrá pagar el 2do. Semestre de 2013, si primeramente no paga los semestres en mora, según lo señalado en el Dictamen 301 de 1992 de la Contraloría General de la República.

7.- Vencido el plazo legal de pago, el Departamento de Rentas y Patentes, procederá a efectuar la clausura de los establecimientos de venta de Bebidas Alcohólicas, en conformidad a la Ley N° 19.925 y a efectuar la cobranza de los contribuyentes morosos por concepto de Patentes.

8.- El Jefe del Departamento de Rentas y Patentes deberá acreditar haber dado cumplimiento a las normas estipuladas en el Decreto Alcaldicio N° 1066 de fecha 26.05.2003, sobre otorgamiento de patentes

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

RSR/LBG/mru

c.c. Dir, Adm.y Finanzas  
Dptc, Rentas Municipales



MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE

